



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo del CSJCF realizó la devolución toda vez que fue notificada de conformidad al Decreto 806 de 2020 la codemandada Irma Beatríz Ospina Valencia al correo beatriz.ospina.valencia2002@gmail.com aportado por la parte activa para efecto de notificaciones.

Junio 9° de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 17001-40-03-009-2021-00197-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, en esta demanda ejecutiva, promovida por el señor **Cervelón Polo Ramos**, frente a los señores **Irma Beatriz Ospina Valencia y Julián Andrés González Osorio**, incorpórese la notificación realizada a través de la Oficina de Apoyo del CSJCF a la codemandada Ospina Valencia. Por secretaria compútese los respectivos términos.

Ahora, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso la materialización de la notificación del codemandado señor Julián Andrés González Osorio, tal y como le fue mencionado en auto de 12 de mayo de 2021 (anexo 08 exp digital)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz la materialización efectiva de cada una de las cargas procesales, en este caso, la notificación de la persona demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, así como del auto que adiciona al mandamiento, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5640ddaea0ab719497277e6c52f57836356590c33761ff106706d4b6291720aa**

Documento generado en 10/06/2021 08:39:19 AM